

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Manos

Distinguido Presidente del Senado:

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, Literal d), del Numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, y de acuerdo a lo establecido en sus artículos 93, Literal k), del Numeral 1, y 254, someto, por su mediación, al Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, los siguientes contratos para el financiamiento y la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación del Acueducto Hermanas Mirabal:

- 1- Contrato de Financiamiento No. 11.2.0324.1, del 29 de junio de 2011, firmado entre el Estado dominicano, representado por el Ministro de Hacienda, amparado en el Poder Especial No.123-11, del 24 de junio de 2011, y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), por un monto total de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00).

A continuación, le presentamos los principales términos y condiciones financieros del Contrato de Financiamiento:

- El Préstamo devengará diariamente intereses a favor del BNDES, a una tasa de interés LIBOR más un margen de 2.8% por año, los cuales serán pagados por la República Dominicana en veinte (20) cuotas semestrales y consecutivas.
 - La República Dominicana deberá amortizar el capital prestado, en virtud del citado Contrato de Financiamiento, en dieciocho (18) prestaciones semestrales y consecutivas, cada una por valor del capital vencido de la deuda.
 - En cuanto a las comisiones, la República Dominicana pagará al BNDES una Comisión de Administración equivalente al uno punto cero por ciento (1.0%) flat sobre el total del Crédito, pagadero en una sola cuota, a los treinta (30) días posteriores a la declaración de efectividad del Contrato de Financiamiento. A su vez, deberá pagar al Banco una Comisión de Compromiso equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre el valor no utilizado del Crédito.
- 2- Adendum No.3, al Contrato de Construcción suscrito el 8 de octubre de 2005, aprobado por el Congreso Nacional, mediante Resolución No.323-09, promulgada por el Poder Ejecutivo, el 21 de octubre de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial No.10543, Contrato el cual fue modificado por el Adendum No.2, de fecha 2 de abril de 2009.

Mediante el Adendum No.3, firmado el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), amparado en el Poder Especial No.176-10, del 1 de septiembre de 2010, y el Consorcio Bahía de Samaná, integrado por las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A., y Servicios de Equipos e Ingeniería, S.A., fue modificado el monto consignado en el contrato de construcción, en la suma adicional de sesenta y dos millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$62,299,690.00). De esta suma, el contrato de préstamo, que conjuntamente sometemos a su aprobación, financiará un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), y los doce millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$12,299,690.00) restantes, serán otorgada por el Ministerio de Hacienda mediante otra fuente financiera.

Por lo antes expuesto, espero, pues, que los Honorables Legisladores impartan su voto de aprobación a los contratos que someto a su consideración, para dar respuesta, de manera rápida y efectiva, a la situación de desabastecimiento de agua potable en la provincia Hermanas Mirabal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández